

8410 *RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2003, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo Receptor de navegación por satélite (NO SOLAS), marca Simrad, modelo CE54, para su uso en buques y embarcaciones de bandera Española.*

Visto el expediente incoado a instancia de la empresa Simrad Spain, S. L., con domicilio Partida Torres, 38, naves 8 y 9, 03570 Villajoyosa (Alicante), solicitando la homologación del equipo Receptor de navegación por satélite (NO SOLAS), marca Simrad, modelo CE54, para su uso en buques y embarcaciones de bandera Española, de acuerdo con las normas:

Real Decreto 1837/2000, de 10 noviembre de 2000.

Real Decreto 1890/2000 (Directiva 1999/5/CE), Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Reglamento de Radiocomunicaciones.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Equipo: Receptor de navegación por satélite (NO SOLAS). Marca/modelo: SIMRAD/CE54. Número de homologación: 98.0344.

La presente homologación es válida hasta el 27 de febrero de 2008.

Madrid, 2 de abril de 2003.—El Director general, José Luis López-Sors González.

8411 *RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2003, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se reconoce la acreditación concedida por la Entidad Nacional de Acreditación al Laboratorio del Instituto Tecnológico del Mueble y Afines y al Laboratorio de Ensayos e Investigaciones Textiles del Acondicionamiento Tarrasense a los efectos establecidos en la norma básica de la edificación NBE-CPI/96, «Condiciones de protección contra incendios en los edificios».*

Vista las peticiones del Instituto Tecnológico del Mueble y Afines (AIDIMA) y del Laboratorio de Ensayos e Investigaciones Textiles del Acondicionamiento Tarrasense (LEITAT) de que se reconozcan la acreditaciones concedidas por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) a dichas entidades para realizar los ensayos de reacción al fuego de los materiales de construcción, en conformidad con la Resolución de 11 de junio de 1997, resuelvo:

Primero.—Reconocer las acreditaciones concedidas por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) al Instituto Tecnológico del Mueble y Afines-AIDIMA (Parque Tecnológico, Calle Benjamín Franklin, 13, Apartado n.º 50, 46980 Paterna, Valencia) y al Laboratorio de Ensayos e Investigaciones Textiles del Acondicionamiento Tarrasense - LEITAT (Paseo 22 de Julio, 218, 08221 Tarrasa - Barcelona) para la realización de ensayos y procedimientos de clasificación de la reacción al fuego de los materiales de construcción, a los efectos establecidos en el artículo 17 de la norma básica de la edificación NBE-CPI/96, «Condiciones de protección contra incendios en los edificios».

Segundo.—Publicar esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y, como anejo a ella, la relación actualizada de los laboratorios reconocidos por la Administración a los efectos establecidos en la citada norma básica NBE-CPI/96.

Madrid, 4 de abril de 2003.—El Director General, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

ANEJO

Laboratorios que tienen concedida la acreditación por ENAC y que están reconocidos por la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo para la realización de los ensayos necesarios para justificar el comportamiento ante el fuego de los elementos y de los materiales de construcción, en el ámbito del control de calidad de la edificación y en aplicación de lo establecido en el artículo 17.3 de la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96:

A) Para la realización de ensayos y procedimientos de clasificación de la reacción al fuego:

Laboratorio de Investigación y Control del Fuego (LICOF) de la Asociación para el Fomento de la Investigación y Tecnología de la Seguridad

contra Incendios (AFITI), sito en la antigua carretera de Valencia, km 23,400, 28500 Arganda del Rey (Madrid).

Laboratorio de la Asociación de Investigación de la Industria Textil (AITEIX), Departamento de Reacción al Fuego, sito en la plaza Emilio Sala, número 1, 03800 Alcoy (Alicante).

Laboratorio del Fuego del Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones (LGAI), sito en la carretera de acceso a la Universidad Autónoma de Barcelona, Cerdanyola del Vallés, 08290 Barcelona.

Centro Tecnológico GAIKER, sito en Parque Tecnológico, Edificio 202, 48170 Zamudio, Vizcaya.

Instituto Tecnológico del Mueble y Afines (AIDIMA), sito en Parque Tecnológico, Calle Benjamín Franklin número 13, Apartado n.º 50, 46980 Paterna, Valencia).

Laboratorio de Ensayos e Investigaciones Textiles del Acondicionamiento Tarrasense (LEITAT), sito en Paseo 22 de Julio 218, 08221 Tarrasa (Barcelona).

B) Para la realización de ensayos y procedimientos de clasificación de la resistencia al fuego de elementos portantes y no portantes:

Laboratorio de Investigación y Control del Fuego (LICOF) de la Asociación para el Fomento de la Investigación y Tecnología de la Seguridad contra Incendios (AFITI), sito en la antigua carretera de Valencia, km 23,400, 28500 Arganda del Rey (Madrid).

Laboratorio del Fuego del Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones (LGAI), sito en la carretera de acceso a la Universidad Autónoma de Barcelona, Cerdanyola del Vallés, 08290 Barcelona.

8412 *RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2003, conjunta de la Subsecretaría de Fomento y la Subsecretaría de Economía, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos denominada «EUROPA 2003. Principat d'Andorra».*

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 24/1998 de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, se dicta la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos denominada «EUROPA 2003. Principat d'Andorra».

En su virtud, hemos resuelto:

Primero.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos denominada «EUROPA 2003. Principat d'Andorra».

Segundo.—«EUROPA 2003. Principat d'Andorra».

El 24 de abril, dentro de la serie Europa, el Principado de Andorra emitirá un sello de Correos en el que se reproduce un cartel anunciador de la Feria Concurso de Andorra la Vella. Feria tradicional del ganado, continúa celebrándose todavía en forma de feria concurso y coincidiendo con la feria comercial.

Características Técnicas:

Procedimiento de impresión: Huecograbado.

Papel: Estucado engomado fosforescente.

Dentado: 13 3/4.

Formato del sello: 28,8 x 40,9 mm. (vertical).

Valor postal: 0,76 €.

Efectos en pliego: 50.

Tirada: 300.000.

Tercero.—La venta y puesta en circulación de esta emisión se iniciará el 24 de abril de 2003.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 2007, no obstante lo cual mantendrán indefinidamente su valor a efectos de franqueo, hasta que se dicte orden en contrario.

Cuarto.—De estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda 5.000 unidades a disposición de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., para atender los compromisos internacionales, derivados de la pertenencia a la Unión Postal Universal y de los intercambios con otras Administraciones Postales, así como para su incorporación a los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y para la promoción del sello español.

Otras 500 unidades de estos efectos serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda, para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y promoción filatélica nacional e internacional.

Quinto.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas y cualquier otro elemento o material utilizado, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integren en alguno de los indicados Museos.

Lo que comunicamos a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de abril de 2003.—El Subsecretario de Fomento, Adolfo Menéndez Menéndez.—El Subsecretario de Economía, Miguel Crespo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Presidente de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. e Ilmo. Sr. Presidente Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

8413

RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2003, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se publican las condiciones que se exigen a las entidades bancarias interesadas en participar en el programa de préstamos a estudiantes universitarios en la convocatoria pública correspondiente al curso 2003-2004.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece en su artículo 45.4 que: «Con objeto de que nadie quede excluido del estudio en la universidad por razones económicas, el Estado y las Comunidades Autónomas así como las propias Universidades, instrumentarán una política de becas, ayudas y créditos a los estudiantes y, en el caso de las Universidades públicas, establecerán, asimismo, modalidades de exención parcial o total del pago de los precios públicos por prestación de servicios académicos».

Al amparo de la previsión indicada anteriormente, la Secretaría de Estado de Educación y Universidades convoca un programa de préstamos dirigido a apoyar financieramente a los estudiantes universitarios que van a cursar los últimos cursos de licenciatura, ingeniería, arquitectura o ingeniería técnica y diplomatura. Dentro de los objetivos señalados anteriormente la presente Resolución pretende seleccionar las entidades colaboradoras que estén dispuestas a participar en este programa de préstamos subvencionados.

Posteriormente y a través de la correspondiente Resolución de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades se procederá a convocar a los estudiantes que deseen participar en este programa.

La presente Resolución establece los requisitos y obligaciones que deberán cumplir las entidades colaboradoras interesadas en participar en este programa.

En su virtud, previo informe de la Abogacía del Estado del Departamento, he resuelto convocar a las entidades colaboradoras interesadas en participar conjuntamente con la Secretaría de Estado de Educación y Universidades en el programa de préstamos para estudiantes universitarios.

Para concurrir a esta convocatoria, las entidades colaboradoras deberán cumplir con los siguientes requisitos y obligaciones:

1. Requisitos

Las entidades colaboradoras interesadas no podrán estar incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de 1 de marzo, y deberán contar con una amplia red de sucursales, distribuidas en todo el territorio nacional, para facilitar la solicitud de los préstamos.

Deberán acreditar que se encuentran al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social, presentando los correspondientes certificados en original, expedidos directamente por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería de la Seguridad Social, de acuerdo con las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987.

2. Obligaciones

Para participar en el presente programa, las entidades colaboradoras deberán ajustar sus solicitudes a las siguientes obligaciones:

2.1 Comprometerse a poner los créditos a disposición de los estudiantes universitarios, en la forma y con los plazos que se acuerden en la correspondiente convocatoria pública.

2.2 Que el importe máximo individual de los préstamos sea de 4.200 euros para el curso 2003-2004.

2.3 Aplicar a los préstamos un período de amortización de tres años, más otro de carencia para principal e intereses; la liquidación se efectuará por cuotas mensuales iguales dentro de cada anualidad e incluirá amortización e intereses.

2.4 Durante el primer año de amortización de préstamo, se aplicará el tipo de interés correspondiente al Euribor del mes de junio de 2002, para depósitos a doce meses publicado en el «Boletín Oficial del Estado», más un diferencial de 0,3 puntos porcentuales.

En los tres años siguientes, en los que el préstamo está en vigor la entidad colaboradora se compromete a aplicar como tipo de interés el equivalente al Euribor del mes de junio de cada año, incrementado en 0,3 puntos porcentuales.

2.5 La Secretaría de Estado de Educación y Universidades subvencionará parcialmente los préstamos concedidos con una ayuda equivalente al 70 por 100 de la cantidad que resulte de aplicar a cada uno de ellos el tipo de interés establecido en el punto 2.4, por el tiempo de su duración.

2.6 La financiación se efectuará por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte con cargo a la aplicación presupuestaria 18.07.422D.783 para el año 2003.

Determinada la cuantía de la ayuda otorgada por la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, ésta se abonará directamente a la entidad colaboradora, que la destinará a la reducción de la cuantía inicial del principal del préstamo.

2.7 Una vez aplicada esta deducción, la entidad colaboradora elaborará un nuevo cuadro de amortización al tipo de interés estipulado en el punto 2.4, párrafo primero, en el que constarán las nuevas cuotas.

2.8 El total de intereses restantes, una vez deducida la ayuda de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, será asumido por los estudiantes y entidades colaboradoras en la proporción de 2 a 1.

2.9 Las entidades colaboradoras no aplicarán gasto alguno a estos préstamos por comisiones de apertura o estudios.

2.10 Las entidades colaboradoras no podrán pedir avales o garantías, salvo la de carácter personal, familiar o tutor del estudiante, ni podrá exigirse la formalización de ningún otro documento con tal finalidad. No se requerirá tampoco la intervención de fedatario público.

2.11 Acreditar ante la entidad concedente (Dirección General de Universidades), el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o denegación del préstamo.

2.12 La entidad colaboradora durante el primer trimestre del ejercicio siguiente al del pago, deberá remitir a la Dirección General de Universidades un listado definitivo de los préstamos debidamente formalizados, para en su caso proceder a la devolución de la cantidad no utilizada para dicha finalidad.

2.13 Las entidades colaboradoras se someterán, en su caso, a las actuaciones de comprobación y seguimiento por parte de la Secretaría de Estado para garantizar el estricto cumplimiento de esta convocatoria; igualmente deberán someterse al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.

2.14 La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

2.15 Las entidades colaboradoras asumirán las obligaciones que para los preceptores de ayudas y subvenciones establezcan los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria.